



20254303183571

Al contestar por favor cite estos datos:

Radicado No.: 20254303183571

Fecha: 14/10/2025 7:28:54

GD-F-007 V.27

Página 1 de 5

Bogotá D.C.

Señor

Raúl Fernando Rodríguez Rincón

Secretario General de la Comisión Sexta Constitucional

CÁMARA DE REPRESENTANTES

comision.sexta@camara.gov.co

Asunto: Traslado por competencia Radicado CRA 20253210115152 del 24 de septiembre de 2025. Consulta sobre aplicación tarifaria de Veolia en Palmira. Radicado SSPD No. 20255294014222 del 30/09/2025.

Respetado Señor Rodríguez:

Hemos recibido la comunicación del asunto, mediante la cual la Comisión de Regulación de Agua Potable y Saneamiento Básico – CRA, nos informa sobre los interrogantes recibidos relacionados con la aplicación tarifaria del prestador del servicio de aseo bajo la razón social: VEOLIA ASEO PALMIRA S.A. E.S.P., en el municipio de Palmira, Valle del Cauca; y procede a realizar traslado por competencia a este despacho, sobre el interrogante No. (2) relacionado con:

«¿Estas tarifas cumplen con la metodología definida por la CRA?»

Al respecto, le informamos que, en el marco de nuestras funciones relacionadas con inspección, vigilancia y control sobre la correcta aplicación del régimen tarifario por parte de los prestadores de servicios públicos, según lo estipulado en la Ley 142 de 1994 y la Ley 1437 de 2011.

La Superservicios comprometida con el Sistema de Gestión Antisoborno los invita a conocer los lineamientos, directrices y el canal de denuncias en el siguiente link: <https://www.superservicios.gov.co/Atencion-y-servicios-a-la-ciudadania/peticiones-quejas-reclamos-sugerencias-denuncias-y-felicitaciones>

Sede principal.
Bogotá D.C. Carrera 18 nro. 84-35
Código postal: 110221
PBX 60 (1) 745 6011.
Celular: 3203509009
sspd@superservicios.gov.co.
NIT: 800.250.984.6
www.superservicios.gov.co

Direcciones Territoriales
Diagonal 92 # 17A – 42, Edificio Brickell Center, piso 3.
Código postal: 110221
Barranquilla. Carrera 59 nro. 75 -134. Código postal: 080001
Bucaramanga. Carrera 34 No. 54 – 92. Código postal: 680003
Cali. Calle 21 Norte N° 6N-14 EDIF. PORVENIR 2do piso. Código postal: 760046
Medellín. Avenida calle 33 nro. 74 B – 253. Código postal: 050031
Montería. Carrera 7 nro. 43-25. Código postal: 230002
Neiva. Calle 11 nro. 5 – 62. Código postal: 410010

«ARTÍCULO 6. FUNCIONES DE LA SUPERINTENDENCIA. La Superintendencia de Servicios Públicos Domiciliarios, además de las funciones asignadas en los artículos 79 y 80 de la Ley 142 de 1994, cumplirá las siguientes funciones:

(...)

4. Vigilar, inspeccionar y controlar la correcta aplicación del régimen tarifario que fijen las Comisiones de Regulación respectivas, por parte de los prestadores de servicios públicos domiciliarios (...).» (Subrayado fuera de texto)

Se procedió a verificar en nuestro sistema documental CRONOS, encontrando que, al mencionado prestador se le realizó control y seguimiento a la aplicación tarifaria de la Resolución CRA No. 720 de 2015, compilada en la Resolución 943 de 2021.

Como producto del mencionado control tarifario y su seguimiento, y en respuesta a su interrogante, se concluye que la aplicación tarifaria de dicho prestador, se ajusta a la normatividad antes mencionada, por consiguiente, no le corresponde efectuar devolución de recursos del periodo objeto de revisión (enero de 2019 a junio de 2021).

El cual concluye en su seguimiento que: **«Para los componentes CCS CBLs y VBA fueron aclaradas y soportadas todas las observaciones, que permitió evaluar los periodos sujetos de diferencias y que fueron subsanadas en su totalidad ajustándose a las disposiciones de la Resolución CRA 943 de 2021.** Respecto a la aplicación de los descuentos por calidad del servicio, el formato 25. ESTÁNDARES DEL SERVICIO, presenta reporte certificado para el periodo evaluado, sin embargo, se evidencia cargue de forma extemporánea, configurándose un incumplimiento en los plazos y términos establecidos por esta Superintendencia y en los términos de la Resolución CRA 943 de 2021».

Frente a las inconsistencias identificadas por deficiencias en el reporte de información en el SUI, se procedió a verificar en el expediente virtual del prestador, encontrando solicitudes de reversión para ajustar la información conforme con la Resolución SSPD 20171000204125 del 18 de octubre de 2017. De tal forma que, esta Dirección Técnica no tiene comentarios adicionales al respecto.

Aunado a lo anterior, se expone el comportamiento de la tarifa y sus componentes desde el 2022 a 2025, para ello que, se procedió a verificar el estado actual del reporte por parte de la ESP de cifras de costos y tarifas dentro del Sistema Único de Información – SUI, de lo cual se observan variaciones relevantes que infieren en la tarifa final, es así que a continuación se muestra evolución de las tarifas en los últimos 4 años tomando como referencia el estrato 4 que no es sujeto de subsidios o contribuciones:

Tabla 1. Tarifas por Componente ESTRATO 4

Año	Tarifa Actividad comer. TC	Tarifa Act. Limpieza Urb. TLC	Tarifa Act. Bar. Lim. TBL	Tarifa Act Rec. TRT	Tarifa Act. Disp. Fnal TDF	Tarifa Tratamiento Lixiviados TTL	Tarifa Acti. Apr. TA	Tarifa Final por Susc. TFS
2022	3528	5031	15283	10189	2500	420	507	37458
2023	4070	5725	17707	9935	2504	764	1184	41889
2024	4283	6822	21364	10862	2641	927	1440	48339
2025	4379	7525	27407	11298	3547	810	1618	56583

Fuente SUI_Formato 22. Suscriptores y tarifas. Resolución SSPD N° 20174000237705 de 2017. Los meses corresponden a mayo de las anualidades presentadas

TC=Tarifa de comercialización por suscriptor, TLU=Tarifa de limpieza urbana por suscriptor, TBL=Tarifa de barrido y limpieza de vías y áreas públicas por suscriptor, TRT=Tarifa de recolección y transporte por suscriptor, TDF=Tarifa de disposición final por suscriptor, TTL=Tarifa de tratamiento de lixiviados por suscriptor, TA=Tarifa de aprovechamiento por suscriptor, TFS=Tarifa final por suscriptor

De conformidad con la tabla anterior, se muestra variación principalmente en los componentes barrido y limpieza (TBL), Recolección y Transporte – (TRT) y la Actividad de Aprovechamiento (TA).

Para el caso del costo de barrido y limpieza (TBL) es preciso indicar que este componente ha sido sujeto de incrementos en el transcurrir del tiempo derivado de variables que forman parte del cálculo como el LBL (longitud de vías y áreas barridas por la persona prestadora):

«Artículo 5.3.2.2.4.1. Costo de barrido y limpieza de vías y áreas públicas por suscriptor (CBLs). de la Resolución CRA 943 de 2021, el cual señala lo siguiente:

(...) **Parágrafo 1.** La longitud de vías y áreas barridas por la persona prestadora j debe corresponder a los definidos en el Programa para la Prestación del Servicio de aseo, con base en lo establecido en el Plan de Gestión Integral de Residuos Sólidos (PGIRS). (...) **Parágrafo 3.** El aumento de frecuencias de barrido deberá ser solicitado al prestador por parte del municipio y/o distrito, siempre y cuando haya modificado el PGIRS, de acuerdo con lo establecido en el Decreto 1077 de 2015 o aquel que lo modifique, adicione o sustituya. (...) (Resolución CRA 720 de 2015, art. 21).»

A su vez, es importante señalar que tales incrementos presuntamente obedecen a la indexación propia por efectos del salario mínimo mensual legal vigente (SMMLV), toda vez que aumenta de forma anual desde la entrada en vigencia de la Resolución CRA 720 de 2015, compilada por la Resolución CRA 943 de 2021.

«Artículo 5.3.5.2.5.1. Costo de recolección y transporte de residuos sólidos (CRT). de la Resolución CRA 943 de 2021, el cual señala lo siguiente:

Parágrafo 2. El número de frecuencias para esta actividad corresponderá a aquel que optimice el costo de recolección y transporte de la persona prestadora, en relación con la cantidad de residuos sólidos generados en el APS, sin que en ningún caso pueda ser inferior a dos (2) frecuencias semanales, de conformidad con el artículo 2.3.2.2.2.3.32. del Decreto 1077 de 2015 o aquel que lo modifique, adicione, sustituya o aclare.»

Para el caso del componente (TRT), representa los costos de recolección y transporte de residuos no aprovechables. Su comportamiento obedece a tres factores principales: variación del combustible (ICFO), incrementos en el salario mínimo (SMLV) e Índice de Precios al Consumidor (IPC).

Durante 2022–2023 se observa una ligera reducción (-2.5%) que puede estar asociada a optimización de rutas. A partir de 2024, el aumento del ICFO y del SMLV genera incrementos sostenidos en la tarifa (+9.3% en 2024 y +4% en 2025). Estos cambios son coherentes con el comportamiento inflacionario.

En cuanto a la Tarifa de la Actividad de Aprovechamiento (TA), corresponde al valor base del aprovechamiento multiplicado por las toneladas efectivamente aprovechadas ($VBA * TRA$).

Su crecimiento acumulado entre 2022 y 2025 es del 35%, con un incremento relevante en 2022–2023 derivado presuntamente de gestiones relacionadas con el esquema de reciclaje y aprovechamiento.

En 2023 presenta una leve reducción, que puede originarse en ajustes en las toneladas aprovechadas (TRA), pero se incrementa hacia 2024–2025.

Aunado a lo anterior, la actividad de aprovechamiento puede generar incrementos en la tarifa del servicio público de aseo, cuando se incorporan o actualizan los costos eficientes reconocidos por la metodología tarifaria de la CRA, especialmente en los siguientes casos:

- Aumento en costos operativos (IPC, SMLV, ICFO).
- Expansión de metas de aprovechamiento o cobertura.
- Inclusión de costos del Plan de Fortalecimiento Empresarial

Durante el periodo 2022–2025, se evidencia una tendencia general de incremento moderado en los componentes tarifarios, destacando el crecimiento sostenido de la Tarifa de Aprovechamiento (TA), la Tarifa de Barrido y Limpieza (TBL) y el aumento controlado de la Tarifa de Recolección y Transporte (TRT). Estos componentes mantienen coherencia con la metodología tarifaria definida en la Resolución CRA 720 de 2015 compilada en la Resolución 943 de 2021.

Considerando que no presentaron datos atípicos que llevaran a esta Dirección Técnica a programar la realización de nuevos controles tarifarios alusivos a devoluciones y/o a desviaciones significativas en las tarifas, que para el caso particular no se ha presentado.

De igual forma de manera respetuosa nos permitimos informar que, respecto de la aplicación de los marcos tarifarios vigentes y las diferentes inquietudes que surjan de la misma y de acuerdo a las competencias del ente regulador, puede acceder al sitio web de la CRA, <http://www.cra.gov.co> Teléfonos 487 3820 - 489 7640, entidad que cuenta con el soporte y material necesario sobre la norma y talleres, lo que le permitirá el correcto desarrollo y aplicación de la estructura tarifaria.

En todo caso, nos permitimos informar que en el SUI existen reportes de dominio público que podrá consultar en www.sui.gov.co, dentro del cual existe información de su interés sobre los costos y tarifas reportados en SUI por los prestadores del servicio de aseo a nivel nacional:

Suscriptores y Tarifas

<http://www.sui.gov.co/web/aseo/reportes/comerciales/suscriptores-y-tarifas-resolucion-sspd-n-20174000237705-de-2017> Suscriptores y Tarifas

Costos de limpieza urbana, barrido y limpieza de vías y áreas públicas.

<http://sui.superservicios.gov.co/Reportes-del-sector/Aseo/Reportes-comerciales/Costos-de-limpieza-urbana-barrido-y-limpieza-de-vias-y-areas-publicas-Resolucion-SSPD-N%C2%B0-20174000237705-de-2017>

Costos de recolección y transporte

<http://sui.superservicios.gov.co/Reportes-del-sector/Aseo/Reportes-comerciales/Costos-de-recoleccion-y-transporte-Resolucion-SSPD-N%C2%B0-20174000237705-de-2017>

Costos de disposición final y tratamiento de lixiviados

<http://www.sui.gov.co/web/aseo/reportes/comerciales/costos-de-disposicion-final-y-tratamiento-de-lixiviados-resolucion-sspd-n-20174000237705-de-2017>

A los cuales puede acceder para consultar la información que requiera evaluar que además de lo tarifario, también puede consultar aspectos técnicos, comerciales y administrativos.

Finalmente le informamos que esta Superintendencia ha puesto a disposición de la ciudadanía un sitio de consulta al que usted puede acceder en la siguiente dirección: <http://basedoc.superservicios.gov.co>. Ahí encontrará normativa, jurisprudencia y doctrina sobre los servicios públicos domiciliarios, en particular los conceptos emitidos por esta Entidad.

Sin más que agregar, esperamos que la anterior información sea de su utilidad.

Cordialmente,



DIANA MARCELA PERDOMO BELTRAN

Directora Técnica de Gestión de Aseo

Superintendencia Delegada para Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Este documento está suscrito con firma mecánica, autorizada mediante Resoluciones Nos. 20201000057315 y 20201000057305 del 09 de diciembre y modificada parcialmente mediante Resolución No. 20201000057965 del 14 de diciembre de 2020, por las cuales se adopta y autoriza el uso de la firma digital y mecánica, respectivamente, para la expedición de resoluciones, memorandos, comunicaciones, oficios y documentos relacionados con el trámite de notificaciones.

Proyectó: Dayhan Garzón Martínez – Profesional Especializado DTGA 

Revisó: Omar José Maestre – Coordinador Grupo de grandes prestadores y competidores DTGA 

Expediente: 2025430380800004E